

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

247	Confírese la condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Comendador, a la señora Dora de Ampuero	3
248	Designese la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación o su Delegado como Delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador ...	5
249	Designese a Diana María Ycaza Velásquez como representante del Presidente de la República ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano.	7
250	Ratifíquese en todo su contenido el “Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC”	9
251	Nómbrese a la Embajadora Fanny de Lourdes Puma Puma, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Islámica de Irán con sede en Ankara, República de Turquía.	11
252	Nómbrese al señor Sebastián Corral Bustamante como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Portuguesa con sede en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	13
253	Nómbrese al señor Hernán Enrique Ponce Aray como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Consejo Europeo	15
254	Nómbrese al señor Hernán Enrique Ponce Aray como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Comisión Europea	17

	Págs.
257 Renuévase el estado de excepción por grave conmoción interna declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 224 por el plazo de 30 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo en las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos	19
258 Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de Comendador, a Monseñor Julio Parrilla Díaz	28
259 Créase del Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones “SNAFI” y la Ventanilla Única de Inversiones “VUI”	30
260 Créase la “Secretaría Técnica de Asociaciones Público- Privadas y de Gestión Delegada”	35
266 Agradécese al señor Roberto Salas Guzmán por su disposición de servir al país en su calidad de Consejero de Gobierno Ad Honorem de Inversiones y Alianzas Público-Privadas	43

N° 247

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

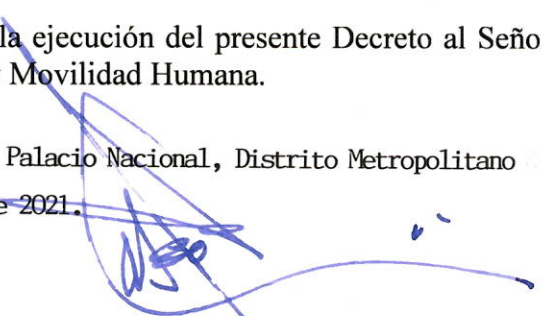
- Que** la señora Dora de Ampuero se ha destacado por más de dos décadas como pionera en Latinoamérica de la promoción del pensamiento liberal, dejando una profunda huella en la historia de América Latina;
- Que** la señora Dora de Ampuero es Presidente y Fundadora del Instituto Ecuatoriano de Economía Política (IEEP); institución que se ha dedicado principalmente a la promoción de las ideas liberales clásicas como la libertad individual, el libre mercado, el gobierno limitado, la propiedad privada y el Estado de Derecho, a través del análisis, la investigación y la difusión de políticas orientadas a formar personas libres y responsables;
- Que** es deber del Estado ecuatoriano y deseo del Gobierno Nacional reconocer los méritos de personalidades como los de la señora Dora de Ampuero, que han aportado con desinterés y eficacia a la formación académica; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR, a la señora Dora de Ampuero.
- Art. 2°.** Se encarga la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de noviembre de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República


Mauricio Montalvo
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 248

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Directorio de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva se integra, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 462 de 01 de agosto de 2018 se dispuso la reorganización de los Directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, conformándose estos, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1221 de 07 de enero de 2021 se dispuso la fusión por absorción de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador señalando que su Directorio estará integrado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021 se dispuso, entre otras cosas, derogar el Decreto Ejecutivo No. 420 de 23 de mayo de 2018; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Planificación o su delegado como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 249

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano determina que la Junta Nacional de Defensa del Artesano estará integrada, entre otros, por un representante del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a Diana María Ycaza Velásquez como representante del Presidente de la República ante la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 250

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 418 de la Constitución de la República dispone que corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales;

Que con fecha 6 de diciembre de 2005 la Organización Mundial de Comercio adoptó la decisión con respecto al *"Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC"*;

Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que, previo a la ratificación del Presidente de la República, los tratados internacionales deben ponerse en conocimiento de la Corte Constitucional para que esta resuelva si requiere o no de aprobación legislativa;

Que con fecha 7 de mayo de 2019 la Corte Constitucional emitió el dictamen No. 17-17-TI/19, donde se determina que si bien el *"Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC"* es compatible con la Constitución de la República, es necesario que la Asamblea Nacional lo apruebe de manera previa a su ratificación;

Que con fecha 3 de agosto de 2021, la Asamblea Nacional aprobó el *"Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC"*;

Que tanto el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales como el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca emitieron informes técnicos el 7 de septiembre de 2021 y 25 de octubre de 2021, respectivamente, reiterando la pertinencia de la ratificación del *"Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC"*;

En ejercicio de la atribución conferida por el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido el “*Protocolo de Enmiendas al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual ADPIC*”.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 251

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 113 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de la República Islámica de Irán, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación de la Embajadora Fanny de Lourdes Puma Puma, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Islámica de Irán con sede en Ankara, República de Turquía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

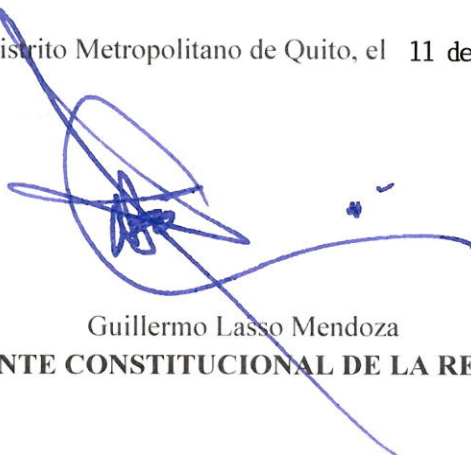
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar a la Embajadora Fanny de Lourdes Puma Puma, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Islámica de Irán con sede en Ankara, República de Turquía.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 252

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, el Gobierno de la República Portuguesa, comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Sebastián Corral Bustamante, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Portuguesa con sede en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República:

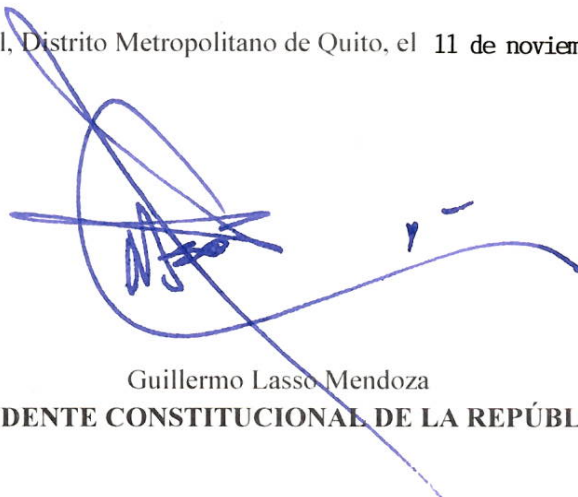
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Sebastián Corral Bustamante como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Portuguesa con sede en Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 253

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, el Consejo Europeo comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Hernán Enrique Ponce Aray, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Consejo Europeo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

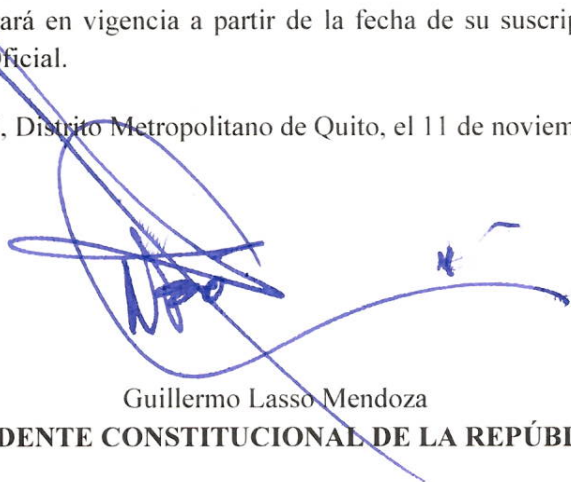
DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Hernán Enrique Ponce Aray como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Consejo Europeo.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 254

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República prevé, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta el nombramiento de cargos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que mediante nota verbal, la Comisión Europea comunicó que se ha concedido el beneplácito de estilo para la designación del señor Hernán Enrique Ponce Aray, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Comisión Europea; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Nombrar al señor Hernán Enrique Ponce Aray, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante la Comisión Europea.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de este Decreto Ejecutivo al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. 257

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, cuyas misiones están definidas en los artículos 162 y 163 de la norma fundamental;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en todo o en parte del territorio nacional, en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

Que los referidos artículos son claros respecto a la facultad que tiene el Presidente de la República para disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional cuando se declara el estado de excepción;

Que la actual Corte Constitucional ha expresado su criterio reiterando la facultad extraordinaria durante el estado de excepción de movilizar tanto a las Fuerzas Armadas como a la Policía Nacional, incluso admitiendo que las fuerzas militares coadyuven a la misión de la fuerza policial en la ejecución de tareas complementarias, mediante sentencia N.º 33-20-IN/21 (párr. 100);

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Zambrano Vélez c. Ecuador ha enfatizado el extremo cuidado que deben tener los Estados cuando utilizan a las Fuerzas Armadas en estados de emergencia o en situaciones de alteración al orden público a efectos de respetar los derechos humanos, pero jamás ha prohibido operaciones tácticas específicas que se implementen para resguardar los derechos de la población;

Que si bien el artículo 720 del Código Orgánico Integral Penal faculta a la intervención de la ‘fuerza pública’ —lo cual incluye a las fuerzas armadas— para restablecer el orden dentro de los Centros de Rehabilitación en caso de amotinamiento o grave alteración del orden, hasta su restablecimiento, esta norma regula una situación eminentemente reactiva, sin tener alcances de tipo preventivo;

Que el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los principios de la seguridad pública y del Estado y en su literal f) determina el de “Responsabilidad”, al siguiente tenor: “Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.”;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado; siendo el estado de excepción un régimen de legalidad bajo el cual no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración;

Que el artículo 32 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que la declaratoria de estado de excepción procede en casos de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre;

Que el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone sobre la complementariedad de las acciones de las Fuerzas Armadas con la Policía Nacional; y, ordena a las Fuerzas Armadas a coordinar acciones con la Policía Nacional en aquellos casos en que el Presidente de la República haya dispuesto el estado de excepción, hasta restablecer el orden público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de 18 de octubre de 2021 se declaró el estado de excepción por grave conmoción interna debido al incremento de actividad delictiva en varias provincias del territorio nacional por 60 días;

Que la Corte Constitucional mediante su dictamen No. 6-21-EE/21 condicionó el plazo del estado de excepción referido a tan solo 30 días, indicando que “[u]na eventual prórroga deberá contar con la fundamentación suficiente para que proceda”;

Que, no obstante que las medidas adoptadas durante el estado de excepción han tenido resultados positivos, las circunstancias que motivaron el Decreto Ejecutivo N.º 224 no se han desvanecido ni alterado en su totalidad, pues la actividad delictiva en lo que respecta a infracciones contra la vida se mantiene elevada como se aprecia en los siguientes gráficos;

Muertes violentas a nivel nacional en 2021

Tipos de muertes violentas	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021*
Criminal (números)	992	517	968	623	521	441	425	467	672	765	1304
Criminal (% del total de muertes)	53,0%	26,9%	56,3 %	47,6 %	49,5 %	45,8%	43,7 %	47,1%	56,6 %	56,2 %	62,5%
Interpersonal (números)	879	1404	752	687	531	522	547	520	516	596	782
Interpersonal (% del total de muertes)	47,0%	73,1%	43,7 %	52,4 %	50,5 %	54,2%	56,3 %	52,5%	43,4 %	43,8 %	37,5%

Fuente: Ministerio de Gobierno, Policía Nacional.
*Los datos del 2021 tiene fecha de corte a noviembre 15.

Tasa de homicidios intencionales por cada 100.000 habitantes por mes

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov*
0,69	1,26	0,97	1,00	0,97	0,95	1,12	1,13	1,84	1,20	0,63

Fuente: Ministerio de Gobierno, Policía Nacional
*Los datos de noviembre están cortados al día 15 del mes

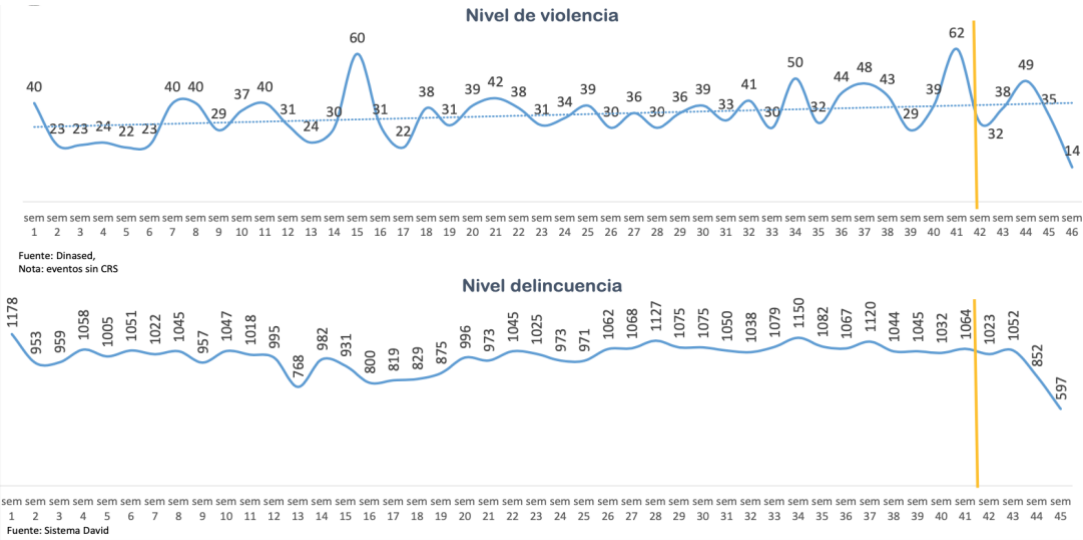
Que, sin embargo de ello, las medidas tomadas a raíz de la declaratoria del estado de excepción están dando resultados, lo que se desprende de la reducción que ha ocurrido en otros tipos de delitos, desarticulación de bandas delictivas y armamento decomisado;

Delitos contra la propiedad en el año 2021

Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
4.904	4.799	5.150	4.597	4.633	5.074	5.661	5.561	5.484	5.468	1.828

Fuente: Ministerio de Gobierno, Policía Nacional
*Los datos corresponden a robos a personas, domicilios, unidades económicas, carros, motos, y en ejes viales
**Los datos de noviembre están cortados al día 15 del mes

Que al analizar los niveles de violencia y de delincuencia a lo largo de todo el año 2021 únicamente en las provincias donde rige el estado de excepción se colige que las medidas tomadas en virtud del mismo están siendo efectivas, sin que esto signifique que se ha logrado neutralizar las causas que lo ocasionaron;



Que los niveles delictuales siguen elevados, no obstante para que la evolución de los niveles de delincuencia y de violencia, así como los casos de delitos contra la vida y contra la propiedad, mantengan la tendencia decreciente es necesario que el Estado continúe con los operativos y acciones de vigilancia y seguridad que se han emprendido, pues de lo contrario podría rápidamente revertirse y volver a niveles de delincuencia iguales a aquellos previos al estado de excepción;

Que la declaratoria de Estado de Excepción dictada mediante Decreto Ejecutivo No. 224 debe analizarse en su contexto, pues le antecede la declaratoria de Estado de Excepción dictada por Decreto Ejecutivo N.º 210 con la cual se estableció el estado de excepción en todos los centros de privación de libertad del país debido a los hechos de extrema violencia suscitados y que hasta la fecha han ocasionado la muerte de más de 320 personas privadas de libertad;

Que dicho Estado de Excepción preveía inicialmente la participación de las Fuerzas Armadas en el interior de los Centros de Rehabilitación, en colaboración con la Policía Nacional, sin embargo, mediante Dictamen N.º 5-21-EE/21 de fecha 6 de octubre de 2021 se limitó su presencia al perímetro exterior incluyendo el ‘primer filtro’;

Que, considerando la gran extensión y diseño de los Centros de Rehabilitación -como es el caso del Complejo Penitenciario del Guayas- así como la extrema violencia y armamentos en posesión de las bandas delictivas al interior de dichos Centros, esta limitante y consecuente repliegue del personal militar obligó a destinar un mayor número de efectivos policiales a las labores de restablecimiento del orden en los Centros Penitenciarios. A modo de ejemplo, para restablecer el orden en el Complejo Penitenciario del Guayas, con 12 pabellones en los que habitan en promedio 800 personas por pabellón, un operativo de 500 efectivos policiales por turno, en tres turnos de 8 horas cada uno, requiere al menos de 1.500 oficiales; cuando en circunstancias ordinarias se sirve a la provincia del Guayas con aproximadamente 3.000 efectivos, siendo el caso que la Zona 5 que abarca Guayas, Los Ríos y Santa Elena, cuenta con un número de 5.353 de personal policial técnico, directivo y técnico operativo;

Que, en este contexto, la convergencia de ambos estados de excepción —y de los hechos que los motivan— exige que la Policía Nacional despliegue todo su contingente a lo largo del territorio nacional en operativos de alta complejidad, considerando además las conexiones existentes entre las bandas delictivas que operan en los Centros de Rehabilitación con la criminalidad existente fuera de ellos, particularmente relacionada con el tráfico y microtráfico de drogas y armas;

Que en las provincias donde rige el estado de excepción condicionado por la Corte Constitucional, la Policía Nacional cuenta con 2.722 servidores policiales en Zona 1 (Esmeraldas y Sucumbios), 4.796 en la Zona 4 (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas), 5.353 en Zona 5 (Guayas, Los Ríos y Santa Elena), 1.952 en la Zona 7 (El Oro), 8.262 agentes en la Zona 8 (Guayaquil DMG), y 13.638 en la Zona 9 (Quito DMQ);

Que de acuerdo a la doctrina operativa y de control de la Policía Nacional, para una intervención exitosa en operativos de control en centros de privación de libertad se requiere superioridad numérica respecto al número de personas a controlar, además de armamento, equipamiento, táctica y entrenamiento lo que implica un despliegue de gran nivel de personal policial perteneciente a policías de unidades altamente especializadas;

Que no existen mecanismos en el ordenamiento jurídico ordinario para incorporar a la Policía Nacional a miles de efectivos ya capacitados y entrenados que puedan sumarse a operativos en curso de forma inmediata; el Gobierno Nacional ha tomado acciones para incrementar los presupuestos, asignaciones y equipamientos en materia de seguridad y rehabilitación, incluidos escáneres y sistemas tecnológicos destruidos o inutilizados por acciones delictivas, pero dichos procedimientos toman tiempo de conformidad con la legislación que regula las compras públicas;

Que al 10 de noviembre de 2021 existían 37.324 personas privadas de libertad en los distintos centros de privación de libertad del país, de los cuales 14.586 se ubican en la provincia del Guayas y específicamente 7.695 están privados de libertad en el CPL Guayas N.º1;

Que a efectos de realizar operativos que permitan mantener el orden al interior de los centros de privación de libertad se requiere una cantidad de efectivos de la fuerza pública de mínimo entre 1.000 a 3.000 según el nivel de riesgo, complejidad de la operación, y cantidad de personas privadas de libertad en el sector a intervenir;

Que del 100% de servidores policiales en servicio activo en el país, mensualmente el 10% se encuentra haciendo uso de su derecho a sus vacaciones anuales y cada nueve días el 25% del personal policial hace uso de su descanso operacional, de acuerdo a su modelo de servicio. A estos numéricos se suma el talento humano que por diferentes causas se encuentran en condición de descanso médico, maternidad o paternidad, lactancia, enfermedades catastróficas, entre otros;

Que las organizaciones criminales a las que se hace frente cuentan con armamento sofisticado y han demostrado elevados niveles de violencia y crueldad que son de dominio público;¹

Que en consecuencia, considerando el nivel de violencia, organización y sofisticación de las organizaciones criminales, se vuelve numéricamente imposible para la Policía Nacional por sí sola restablecer el control en centros de privación de libertad que exige las circunstancias que atraviesa el país sin que esto signifique dejar desprovisto de vigilancia y seguridad a enormes

¹El Comercio, 'Tres reos intentaron ingresar arsenal a la Penitenciaría', 12-11-2021: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/reos-detenido-ingreso-arsenal-penitenciaria.html>; DW, 'Militares refuerzan control de cárcel tras masacre que dejó 68 muertos en Ecuador': <https://www.dw.com/es/militares-refuerzan-control-de-c%C3%A1rcel-tras-masacre-que-dej%C3%B3-68-muertos-en-ecuador/a-59817260>

porciones del territorio nacional y a la ciudadanía que ahí reside, más aún cuando persisten las causas que dieron lugar al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo N.º 224;

Que de acuerdo a la Oficina para la Droga y el Delito de las Naciones Unidas, Ecuador tiene un “agudo déficit de 2.500 agentes penitenciarios” (septiembre, 2021) debido a que solo cuenta con 1.646 agentes a nivel nacional, de los cuales sólo 250 laboran en el CPL Guayas N.º 1 donde deben proveer seguridad a más de 7.000 personas privadas de libertad;

Que el Gobierno Nacional ha previsto destinar recursos para nuevas contrataciones y equipamiento de los agentes penitenciarios, fortalecimiento del sistema de rehabilitación social y de la Policía Nacional, sin embargo, dichos procedimientos toman tiempo de conformidad con la legislación de la materia, considerando las restricciones aplicables en materia presupuestaria en año de elecciones;

Que el ordenamiento jurídico ordinario requiere modificaciones estructurales y de diseño institucional para afrontar el fenómeno de la criminalidad de manera integral, reformas cuyo tiempo de análisis y tramitación excede con creces el tiempo para poder actuar oportunamente que las actuales circunstancias requieren;

Que este desfase entre el tiempo que toman las reformas estructurales en comparación con lo estrecha que es la ventana de oportunidad para enfrentar el auge delictivo actual queda evidenciado, por ejemplo, en hechos como que desde el mes de febrero de 2021 se encuentra en trámite legislativo un proyecto de Ley para el uso progresivo, adecuado y proporcional de la fuerza;

Que las Fuerzas Armadas a nivel nacional han cooperado efectivamente bajo la coordinación de la Policía Nacional durante la duración de este estado de excepción, poniendo a disposición de los operativos de control de armas a más de 15.000 efectivos que han participado en más de seis mil operativos;

Que durante el estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 224 la Policía Nacional realizó 6.210 operativos en conjunto a las Fuerzas Armadas como se indicó, lo que ha permitido incautar o retener 57 armas blancas, 45 armas de fuego y detener a 121 personas que fueron puestas a orden de autoridades judiciales competentes;

Que el desbordamiento de actividad delictiva en este contexto específico aún requiere la movilización temporal de las Fuerzas Armadas para complementar y reforzar el rol de la Policía Nacional, siempre bajo la coordinación de esta última y del Ministerio rector del ramo;

Que si existen obstáculos de cualquier índole que impidan injustificadamente a las Fuerzas Armadas continuar con su colaboración con la Policía Nacional, se tornaría imposible darle

continuidad a los operativos emprendidos durante el último mes lo que conlleva un riesgo enorme para la seguridad ciudadana y los derechos de los ecuatorianos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República; y, el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, cumpliendo con los requisitos definidos en los artículos 120 al 122 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en armonía con la jurisprudencia constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos,

DECRETA:

Artículo 1.- Renovar el estado de excepción por grave conmoción interna declarado mediante Decreto Ejecutivo N.º 224 por el plazo de 30 días desde la suscripción de este Decreto Ejecutivo en las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos.

El estado de excepción mantiene su finalidad de precautelar los derechos de las personas en Ecuador. Asimismo, tiene como finalidad controlar las circunstancias de inseguridad que se han generado, restablecer la convivencia pacífica y el orden público.

Artículo 2.- Disponer la movilización de las Fuerzas Armadas en las provincias de El Oro, Guayas, Santa Elena, Manabí, Los Ríos, Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Pichincha y Sucumbíos para complementar las funciones de la Policía Nacional de: (i) control operativo en los ámbitos requeridos de seguridad ciudadana, protección interna, prevención del delito y orden público, así como la función de (ii) realizar operativos de control, registros y requisa en casos de porte de armas y sustancias sujetas a fiscalización.

Las Fuerzas Armadas para la ejecución de lo ordenado en este decreto en todo momento actuarán bajo la coordinación de la Comandancia General de la Policía Nacional y el Ministerio rector del ramo.

La Comandancia General de la Policía Nacional coordinará acciones con las entidades públicas en territorio para reforzar vigilancia y prevención del delito.

Artículo 3.- No se limitará ni restringirá ningún derecho constitucional conforme lo previsto en el artículo 165 de la Constitución. Las requisas, operativos y registros referidos en el artículo anterior se realizarán en ejercicio de las facultades y competencias establecidas en la Ley.

Artículo 4.- Los operativos y tareas que realicen las Fuerzas Armadas en ejecución de este decreto serán siempre en coordinación con la Policía Nacional y se darán únicamente durante la vigencia del estado de excepción, como respuesta excepcional y temporal ante los hechos delictivos que lo fundamentan.

Las Fuerzas Armadas, al igual que la Policía Nacional, observarán en sus procedimientos los principios de humanidad, complementariedad, necesidad y proporcionalidad, tomando en consideración (i) la intensidad y peligrosidad de la amenaza; (ii) la forma de proceder del individuo o individuos; (iii) las condiciones del entorno; y, (iv) los medios de los que se disponga para abordar una situación específica.

Artículo 5.- En los casos que durante el estado de excepción las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional aprehendan a personas cometiendo aparentes infracciones penales deberán ceñirse estrictamente al debido proceso y poner al detenido a órdenes de la autoridad competente dentro de los tiempos que señala la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal. Lo mismo sucederá con los elementos probatorios o constitutivos de infracciones.

Corresponde a la Comandancia General de la Policía Nacional instruir adecuadamente al personal que intervenga en este estado de excepción sobre los criterios referidos en los artículos 4 y 5 de este decreto.

Artículo 6.- Disponer al Ministerio de Economía y Finanzas que provea los recursos suficientes para atender el estado de excepción.

Artículo 7.- Notifíquese esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional, a la Organización de las Naciones Unidas y a la Organización de Estados Americanos.

DISPOSICIÓN FINAL:

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO ALBERTO
SANTIAGO LASSO
MENDOZA**

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 19 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 258

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

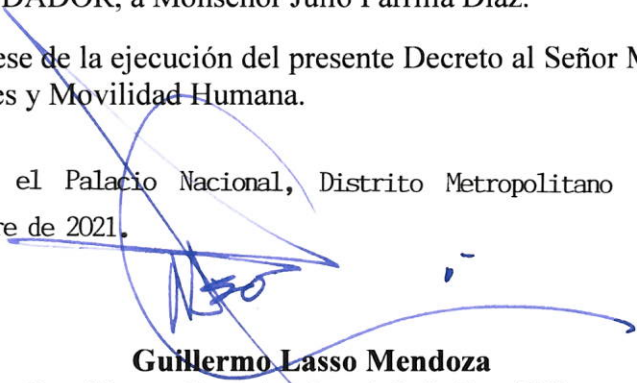
- Que,** Monseñor Julio Parrilla Díaz, Obispo Emérito de Riobamba y comunicador social, ha consagrado su trabajo y sus esfuerzos al servicio de distintos sectores de la comunidad ecuatoriana, especialmente, en favor de las personas de escasos recursos;
- Que,** Monseñor Julio Parrilla Díaz, ha desplegado una encomiable labor en el Ecuador, con una marcada trayectoria en la promoción de la dimensión caritativa y social al frente de la Pastoral Social – Caritas y otras relativas especialmente en su Diócesis;
- Que,** Que es deber del Estado reconocer los méritos y relieves las virtudes de las personas que, como Monseñor Julio Parrilla Díaz, han dedicado su esfuerzo y trabajo al servicio y prestigio del país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto N° 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR, a Monseñor Julio Parrilla Díaz.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de noviembre de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República


Mauricio Montalvo
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 259

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República determina como competencia exclusiva del Estado central emitir las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece entre otros objetivos de la política económica, incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el artículo 339 de la Constitución de la República dispone que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo a sus tipos, otorgando prioridad a la inversión nacional;

Que el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo reconoce el principio de colaboración, como un pilar de la administración pública eficiente que rige la relación entre entidades públicas;

Que la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativas, publicada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, dispone la optimización de trámites administrativos, su simplificación y la reducción de costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen, así como garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 de 22 de diciembre de 2017 se determinó como atribución del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones definir los lineamientos para la implementación de la ventanilla única de atención a inversionistas en las diferentes entidades del Estado;

Que el Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron, con fecha 28 de agosto de 2019, el Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC cuyo objeto es el financiamiento del proyecto "Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones", por un monto de doce millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.000.000), que busca

diseñar y desarrollar una Ventanilla Única de Inversiones (VUI) que permita a los posibles inversores realizar los trámites necesarios para operar en el país; así como fortalecer a las instituciones involucradas en actividades de atracción y promoción de inversiones;

Que mediante Acuerdo Ministerial MPCEIP-DMPCEIP-2020-0030, de 28 de febrero de 2020, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca calificó como emblemático al proyecto de inversión “Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 68 de 09 de junio de 2021 se declaró como política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 175 de 30 de agosto de 2021 se determinó, entre otras facultades de la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, dirigir, coordinar y supervisar la gestión de desarrollo normativo y mejora regulatoria del Estado; y, dirigir, controlar, coordinar y gestionar las acciones necesarias para la implementación de la mejora regulatoria en la administración pública;

Que es necesario continuar impulsando un ecosistema de promoción y atracción de inversiones tanto nacionales y extranjeras, establecida por el Presidente Constitucional de la República, como política pública prioritaria del Estado; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República;

DECRETA:

CREACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE ATRACCIÓN Y FACILITACIÓN DE INVERSIONES SNAFI Y LA VENTANILLA ÚNICA DE INVERSIONES (VUI)

Artículo 1.- Créese el Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones “SNAFI” y la Ventanilla Única de Inversiones “VUI” para garantizar el cumplimiento de la política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales y extranjeras, así como para impulsar la simplificación, facilitación y optimización de los procesos de inversión.

Artículo 2.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca es el ente encargado del Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones “SNAFI” y de la

Ventanilla Única de Inversiones “VUI”, y será la entidad competente para emitir directrices sobre los mecanismos necesarios para su implementación en las diferentes entidades del Estado.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca coordinará, con las distintas instituciones competentes, las acciones necesarias para lograr una mayor simplificación y reducción de los procedimientos, y documentos relacionados con el desarrollo de las inversiones.

Para el efecto, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca proporcionará la información, los criterios y niveles de estandarización de la información que permita identificar las necesidades para la simplificación de trámites relacionadas a la promoción inversiones. El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información brindará apoyo, acompañamiento y supervisión en el levantamiento de las estructuras tecnológicas para el desarrollo de la Ventanilla Única de Inversiones “VUI” enmarcado en el ámbito de sus competencias.

Las dos carteras de Estado antes referidas, articuladamente con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República en el marco de sus competencias de desarrollo normativo y mejora regulatoria, definirán el listado de las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que deberán iniciar la revisión interna de sus regulaciones relacionadas con los procesos de inversión nacional o extranjera que son objeto del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 3.- Las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional involucradas en la ejecución del presente Decreto Ejecutivo deberán:

1. Brindar el apoyo necesario para la ejecución del Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones “SNAFI”;
2. Suscribir los acuerdos interinstitucionales necesarios para la puesta en marcha de la Ventanilla Única de Inversiones “VUI”;
3. Generar la normativa sectorial e interministerial necesaria para la correcta coordinación entre las entidades públicas involucradas en el Sistema Nacional de Atracción y Facilitación de Inversiones “SNAFI”.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Para la ejecución del presente Decreto Ejecutivo se considerará el financiamiento otorgado mediante el Contrato de Préstamo No. 4754/OC-EC por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Para el caso de simplificación o eliminación de trámites se resguardarán los recursos que financia el Presupuesto General del Estado y se precautelarán los controles sanitarios y otros con el fin de proteger la salud de la población y producción nacional y el medio ambiente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA:

En un término máximo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República suscribirán el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objeto de realizar el levantamiento de información y análisis de procesos que se requieran para diagnosticar las necesidades institucionales para el diseño, rediseño, implementación y puesta en producción de la Ventanilla Única de Inversiones "VUI".

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; y a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de noviembre de 2021.



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 260

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 6 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación, y expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración;

Que el artículo 316 de la Constitución de la República señala que el Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria, y excepcionalmente, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que el artículo 339 de la Constitución de la República establece que el Estado promoverá las inversiones nacionales y extranjeras, y establecerá regulaciones específicas de acuerdo con sus tipos otorgando prioridad a la inversión nacional;

Que el numeral 12 del artículo 416 de la Constitución de la República regula las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional y establece el fomento de un sistema de comercio e inversión entre los Estados;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo establece que el Presidente de la República, en ejercicio de la potestad de organización puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la Administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1121 de 18 de julio de 2016 se suprimió la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas y se dispuso que sus atribuciones y competencias debían ser asumidas por una unidad dentro de la estructura orgánica de los ministerios coordinadores, los mismos que fueron suprimidos, transformados o fusionados mediante Decreto Ejecutivo No. 7 de 24 de mayo de 2017;

Que el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio del 2017 determinó que la representación y funciones atribuidas a la máxima autoridad de la entidad coordinadora de la producción, empleo y competitividad, conforme el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, será asumido por parte del Presidente de la República o de su delegado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1159 de 24 de septiembre del 2020 se determinó que el Comité Coordinador de Gestión Delegada es el órgano encargado de impulsar, coordinar, articular y asesorar sobre los proyectos que se desarrollen bajo la modalidad de gestión delegada a fin de obtener financiamiento en condiciones favorables para el Estado;

Que es necesario reconocer que el fomento a la inversión privada debe ser considerado como uno de los ejes transversales de la política pública, que permite identificar fuentes de recursos y definir el uso de los mismos a favor de los intereses del Estado y de la ciudadanía;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2021-0839-O, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el correspondiente dictamen favorable, previo y vinculante, de conformidad con lo establecido por el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 141, el artículo 147 de la Constitución de la República y el segundo inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Creación.- Créase la “Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada” como una entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa y financiera, con ámbito de acción nacional sobre las instituciones de la Administración Pública Central.

Artículo 2.- Objetivo.- El objetivo de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada es coordinar y articular acciones interinstitucionales para atraer, facilitar, concretar y mantener las inversiones privadas, asociadas a la generación de infraestructura y prestación de servicios públicos a través de las distintas modalidades de gestión delegada.

Artículo.- 3.- Funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Coordinar la ejecución de las políticas relacionadas con las inversiones realizadas a través de gestión delegada incluidas las asociaciones público privadas, tomando en consideración a las experiencias previas del país, para el efecto podrá tomar en cuenta las mejores prácticas internacionales;
- b) Gestionar y contratar el apoyo y asistencia técnica de organismos internacionales, para el efecto podrá tener la calidad de ejecutor de programas o proyectos financiados por organismos multilaterales, en el ámbito de sus competencias;
- c) Preparar la información que permita la planificación nacional en el ámbito de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada;
- d) Apoyar en el fortalecimiento y desarrollo de capacidades en las entidades delegantes de la Función Ejecutiva en materia de gestión delegada;
- e) Articular soluciones que permitan resolver potenciales controversias entre entidades públicas; así como, potenciales controversias entre el Estado con gestores privados;
- f) Establecer indicadores de gestión y metas, dentro del ámbito de sus competencias, para las entidades delegantes que serán evaluadas periódicamente y puestas en conocimiento del Presidente de la República;
- g) Coordinar la conformación de mesas técnicas en caso de requerir de la participación interinstitucional para promover proyectos de gestión delegada o asociación público-privada;
- h) Promover la participación del sector financiero, nacional e internacional, en la estructuración financiera de los proyectos;
- i) Coordinar con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia la actualización y mejora del marco jurídico y regulatorio específico en inversiones en materia de gestión delegada incluyendo las asociaciones público-privadas;
- j) Asesorar e informar al Presidente de la República en materia de inversión de gestión delegada incluyendo las asociaciones público-privadas;

- k) Coordinar y articular con las entidades delegantes y rectoras un Plan Estratégico Plurianual de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada, para consideración y aprobación del Presidente de la República;
- l) Requerir información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a las entidades delegantes de la administración pública central;
- m) Proponer para aprobación del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, los criterios aplicables para la concesión de beneficios tributarios a los que el Comité se ajustará para su aprobación, además de requerir el informe relacionado con el impacto fiscal que será emitido por el ente rector de las finanzas públicas, de acuerdo a sus competencias.
- n) Proponer las directrices y lineamientos de aplicación de los beneficios previstos en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas;
- o) Elaborar y presentar para la aprobación del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, las guías técnicas necesarias para ejecutar los procesos previos y del ciclo integral de los proyectos durante el plazo de su aprobación;
- p) Crear y administrar el Registro Nacional de Proyectos de Asociación Público-Privada, ("Registro APP") mantener pública, en línea y a disposición de todo interesado la información y documentación sobre todos los proyectos públicos que se desarrollen bajo la modalidad de asociación público-privada en el país;
- q) Consolidar la información de las instituciones a cargo de la ejecución de proyectos de asociación público-privada y gestión delegada que hayan sido aprobados por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, y de aquellos que a través de otros mecanismos incorporen la participación del sector privado e incluirlos en el Programa de Proyectos APP a cargo de la Administración Pública Central y sus modificaciones;
- r) Emitir, en el ámbito de sus competencias, los informes relacionados con el caso de negocio final y su bancabilidad para conocimiento y decisión del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas.

Artículo 4.- Del Secretario Técnico.- La máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada será ejercida por un Secretario Técnico con rango de nivel jerárquico superior 7, quien ejercerá la representación legal de la institución y será nombrado por el Presidente de la República.

Artículo 5.- Funciones del Secretario Técnico.- El Secretario Técnico de Asociaciones Público-Privadas y Gestión Delegada tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;
- b) Velar por el fortalecimiento de las competencias de la Secretaría Técnica a su cargo; y el cumplimiento de sus atribuciones;
- c) Convocar a los miembros del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;
- d) Actuar como contraparte e interlocutor y como delegado del Presidente de la República, cuando así sea designado, frente a gestores privados y/o concesionarios para orientar y fomentar, en coordinación con las respectivas instituciones públicas sobre los proyectos, necesidades y oportunidades de inversión en el país en materia de Asociaciones Público-Privadas y gestión delegada;
- e) Las demás que consten en la normativa vigente, así como las que le asigne el Presidente de la República.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El Ministerio del Trabajo, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el término de 60 días contados a partir de la expedición de este Decreto Ejecutivo deberá realizar todas las acciones administrativas, jurídicas y de talento humano que se requieran para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- El Ministerio de Economía y Finanzas, en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas y como tal encargado de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, concluirá con los procesos a su cargo en un término máximo de 15 días contados desde la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo y entregará a la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada toda la información y procesos a su cargo, en un término máximo de 45 días a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo.

De conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas será ejercida por un órgano de coordinación o un funcionario coordinador que será designado dentro de la estructura orgánica y funcional de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada.

DISPOSICIONES REFORMATORIAS:

PRIMERA.- Sustitúyase el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333, 19 de noviembre de 2020, por el siguiente:

"Art. 3.- Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, el "Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas", además de las funciones que se le ha atribuido en el artículo 6 de la Ley APP, le corresponde expedir las políticas, regulación técnica y dirección, que en el ámbito de las competencias la Administración Pública Central en materia de gestión delegada de proyectos públicos, se le atribuyen mediante este reglamento.

Ejerce las funciones previstas en el artículo 6 de la Ley APP, de acuerdo con los principios y lineamientos determinados en los artículos 3 y 4 de la Ley APP, del modo prescrito en este Reglamento y las guías técnicas que expida.

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas en ejercicio de sus competencias, además, deberá:

(a) Aprobar y expedir, las guías técnicas elaboradas y presentadas por la Secretaría Técnica las cuáles serán de uso referencial u obligatorio según la entidad a la que estuvieren dirigidas;

- (b) Aprobar la inclusión en el Programa de Proyectos APP, conforme el cumplimiento de requisitos que constan en el presente Reglamento;*
- (c) Definir los sectores en los que se promoverá el empleo de la modalidad de APP, de conformidad con la Ley APP;*
- (d) Aprobar las políticas y lineamientos de aplicación de los beneficios previstos en la Ley APP, propuestos por la Secretaría Técnica;*
- (e) Aprobar los proyectos presentados por la Secretaría Técnica que, dentro del procedimiento y calendario de la planificación nacional, las entidades delegantes propongan para ser desarrollados a través de la modalidad de gestión delegada;*
- (f) Aprobar los proyectos relacionados con el aprovechamiento de infraestructura existente susceptibles de ser delegados a un gestor privado y notificar a la entidad delegante sobre su decisión, para que inicie el desarrollo de las tareas que le correspondan en el ciclo del proyecto de acuerdo con este Reglamento;*
- (g) Aprobar la Guía Técnica relacionada con las políticas y lineamientos para la gestión de pagos diferidos de conformidad con el artículo 6 de la Ley APP. Para la aprobación y modificación de la misma contará con el informe previo y vinculante de la Unidad de Sostenibilidad y Gestión de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas;*
- (h) Conocer periódicamente los proyectos publicados en el Registro APP;*
- (i) Solicitar, a través de la Secretaría Técnica a las entidades delegantes informes de seguimiento y de ejecución de los contratos de gestión delegada;*
- (j) Establecer los mecanismos de coordinación institucional entre la entidad delegante, la Secretaría Técnica y las demás entidades y órganos vinculados al proyecto por sus competencias y, en tal contexto, determinar los deberes de cada órgano o entidad con respecto al desarrollo de las fases del proyecto, desde la planificación y selección hasta la conclusión del proyecto;*
- (k) Aprobar únicamente la concesión, total o parcial, de beneficios tributarios administrados por el Gobierno Central, previo informe del impacto fiscal respectivo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en los proyectos promovidos por gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de sus competencias de regulación técnica, y, en tal contexto pronunciarse sobre los informes de viabilidad del componente económico-financiero de aquellos proyectos respecto de los cuales se solicite la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la Ley APP. En estos casos, la máxima autoridad administrativa de la entidad delegante pondrá en consideración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas el proyecto del que se trate, con los requerimientos de información y documentación previstos en este Reglamento y la respectiva guía técnica, antes de que sea puesto a consideración del órgano legislativo del Gobierno Descentralizado, de acuerdo con la ley;*
- (l) Las demás que le atribuya o delegue el Presidente de la República."*

SEGUNDA.- Sustitúyase el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333, 19 de noviembre de 2020, por el siguiente:

"Artículo 4, Integración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas:

El Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas estará conformado por:

- (a) El titular de la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada, quien, en su calidad de delegado del Presidente de la República, lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- (b) El titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, quien ejercerá la vicepresidencia;*
- (c) El titular del Ministerio de Economía y Finanzas;*
- (d) El titular de la entidad a cargo de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;*

Actuará como Coordinador del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas el servidor público al que se le asigne las funciones de coordinación de este órgano colegiado en la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada.

El Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, por su propia iniciativa o por pedido de cualquiera de sus miembros, podrá convocar en calidad de invitados, con voz, pero sin voto, a los representantes de entidades públicas o privadas que consideren convenientes, de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno, con el propósito, entre otros, de conformar las mesas técnicas de coordinación y definir su objetivo.

En las sesiones en las cuales se aprueben proyectos específicos participará en el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, con voz y sin voto el titular, o su delegado, de la entidad delegante a cargo del proyecto que se ponga a consideración del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas en dicha sesión. Adicionalmente, en las sesiones en las cuales se aprueben beneficios tributarios participará en el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, con voz y sin voto la máxima autoridad del Servicio de Rentas Internas, o su delegado permanente."

TERCERA. - Sustitúyase el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333, 19 de noviembre de 2020, por el siguiente:

"Artículo. 6 Coordinador del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas:

Ejercerá como Coordinador de éste Comité, el funcionario designado por el Comité, el cual será propuesto por la entidad que lo preside:

El Coordinador del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas, tendrá las siguientes competencias y atribuciones:

- (a) Coordinar la preparación de la información requerida por la Secretaría Técnica y el Comité;*
- (b) Preparar la agenda de las sesiones y someterla a aprobación del Presidente del Comité;*
- (c) Convocar y actuar como coordinador de los equipos y mesas técnicas de trabajo conformadas por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas;*
- (d) Presentar los informes, proyectos de resoluciones y demás documentos que deba conocer y resolver el Comité;*
- (e) Convocar, por pedido del Secretario Técnico, a las sesiones del Comité;*

- (f) Llevar las actas y el registro de la asistencia de las sesiones del Comité;
- (g) Realizar el seguimiento y cumplimiento de las Resoluciones del Comité; y,
- (h) Las demás que le atribuya o delegue el Presidente del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público Privadas."

CUARTA.- En el literal e) del artículo 53 y artículo 57 del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333, de 19 de noviembre de 2020, sustitúyase el texto "Secretaría Técnica del Comité APP" por "*Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada*".

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo No. 1190, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 333 de 19 de noviembre de 2020.

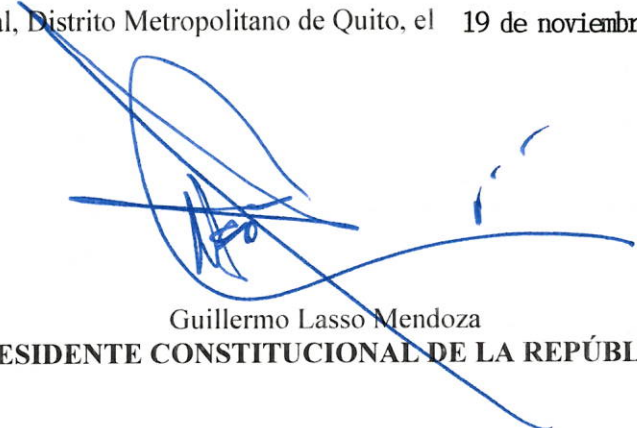
SEGUNDA.- Deróguese todas las normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese la ejecución de este Decreto Ejecutivo al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de noviembre de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 266

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 150 de 05 de agosto de 2021 se designó como Consejero de Gobierno *Ad Honorem* de Inversiones y Alianzas Público-Privadas al señor Roberto Salas Guzmán;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 260 de 19 de noviembre de 2021 se creó la Secretaría Técnica de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada, la misma que tendrá como máxima autoridad a un secretario técnico con rango de nivel jerárquico superior 7 nombrado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y, los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Agradecer al señor Roberto Salas Guzmán por su disposición de servir al país en su calidad de Consejero de Gobierno *Ad Honorem* de Inversiones y Alianzas Público-Privadas.

Artículo 2.- Designar al señor Roberto Salas Guzmán como Secretario Técnico de Asociaciones Público-Privadas y de Gestión Delegada.

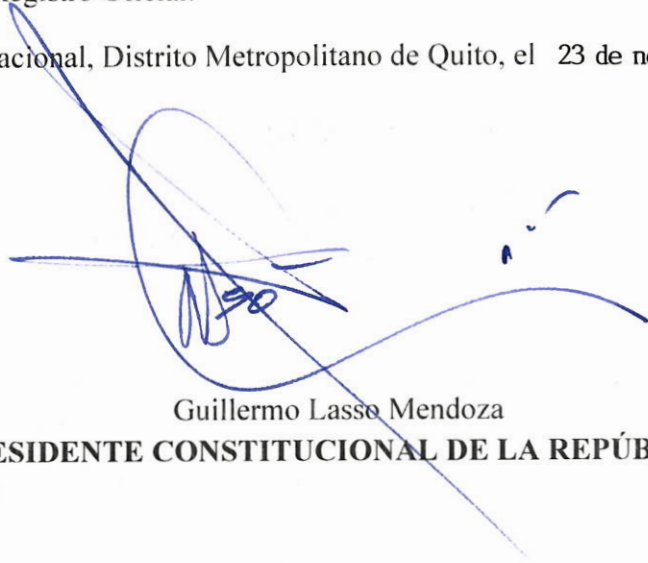
Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 150 de 05 de agosto de 2021 publicado en el sexto suplemento del Registro Oficial No. 512 de 10 de agosto de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 23 de noviembre de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 29 de noviembre del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.